

CONTRATO AD/01/2021

CONTRATO QUE CELEBRAN EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 29 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO AGENCIA DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE JALISCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "ASICA", LA CUAL ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. EDGAR EDUARDO PULIDO CHÁVEZ; Y BETTER WORLD MANUFACTURING, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO OSVALDO CUELLAR BERNAL; Y CUANDO SE REFIERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la "ASICA" que:

I.1. La Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de Jalisco, es un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal del Gobierno del Estado de Jalisco, al que corresponde elaborar y ejecutar las políticas públicas previstas en el Programa Estratégico Estatal y en otros instrumentos regulatorios que al efecto se emitan en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, bienestar animal, monitoreo de residuos y contaminantes físicos, químicos o biológicos, así como las relativas al bienestar animal.

I.2. El Dr. Edgar Eduardo Pulido Chávez, en su carácter de Director General de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de Jalisco, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, tiene facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracciones I, II y XI de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

I.3. En términos de lo establecido en el artículo 13 fracción X de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, la Junta de Gobierno de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de Jalisco, aprobó la celebración de actos jurídicos, tal y como consta en el Acta de Sesión de fecha 20 de mayo de 2020.

I.4. Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala tener su domicilio en la calle Tapalpa número 40, colonia Vallarta Poniente en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con código postal 44110.

II. Declara el representante del "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

II.1. Es una sociedad mercantil de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante póliza número 1,854 pasada ante la fe del Titular de la Correduría Pública número 49, del entonces Distrito Federal, debidamente registrada mediante inscripción pública.

II.2. Su representante legal C. Ricardo Osvaldo Cuellar Bernal, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector CLBRRC72081009H300, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, acredita la personalidad con la que comparece con el mismo instrumento jurídico identificado anteriormente, carácter que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha en que se suscribe el presente convenio, no le ha sido revocada.

II.3. Es una Sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, al corriente de sus obligaciones fiscales, con Registro Federal de Contribuyentes BWM050210877, y además señala como el domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la avenida Perillillar No. 129, Ampliación Progreso Nacional Gustavo A. Madero, C.P. 07650, Ciudad de México.

II.4. Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

III. Las "PARTES" declaran:

III.1. Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con recursos propios de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco, del ejercicio estatal 2021, bajo la partidas presupuestal No. 2551, destinada para el procedimiento de Adjudicación Directa **ASICA-DA-AD-001/2021**, denominada **"ADQUISICIÓN DE TRAMPAS ESPECIALIZADAS PARA LA VIGILANCIA Y MONITOREO DE MOSCA DEL MEDITERRANEO (CERATITIS CAPITATA)"**, la cual fue resuelta a favor del "PROVEEDOR" de conformidad con el acta de adjudicación directa de fecha 29 de septiembre de 2021.

III.2. Que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las especificaciones de dicho proceso, así como a su propuesta presentada, a lo que conjuntamente se le denominará las "BASES".

III.3. Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "LEY", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.4. Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DE LA AGENCIA DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA COMO DEPENDENCIA RECEPTORA. Las "PARTES" acuerdan que la "ASICA" será la encargada de verificar que el presente contrato cumpla con las especificaciones acordadas, además de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas, al constituir la receptora final del objeto del presente instrumento.

SEGUNDA. DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, el "PROVEEDOR" venderá y entregará las trampas especializadas para la vigilancia y monitoreo de mosca del mediterráneo a la "ASICA" derivado del acta de adjudicación directa de fecha 29 de septiembre de 2021, emitido con motivo del proceso de Adjudicación Directa **ASICA-DA-AD-001/2021**, denominada **"ADQUISICIÓN DE TRAMPAS ESPECIALIZADAS PARA LA VIGILANCIA Y MONITOREO DE MOSCA DEL MEDITERRANEO (CERATITIS CAPITATA)**, la cual fue resuelta a favor del "PROVEEDOR" de conformidad con el fallo antes mencionado.

TERCERA. PLAZO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar a la "ASICA" a más tardar el día 12 de noviembre de 2021, los productos objeto del contrato en la forma y con las especificaciones que se encuentran descritas en el acta de adjudicación directa de fecha 29 de septiembre de 2021, a que hace referencia la cláusula "SEGUNDA" del presente contrato.

Los gastos con motivo del transporte de los productos al domicilio de la "ASICA" serán por cuenta de "EL PROVEEDOR" y se considerará que el mismo ha entregado la totalidad de los bienes, una vez que en la factura y en la Orden de Compra correspondiente, se plasme el sello y firma del personal responsable de la "ÁREA REQUIRENTE" y se recabe el oficio de recepción de los bienes a entera satisfacción del personal técnico responsable.

CUARTA. DEL PRECIO. El precio total de la presente compraventa, importa la cantidad total de \$178,905.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, de acuerdo a lo estipulado en la resolución "PRIMERA" del acta de adjudicación directa de fecha 29 de septiembre de 2021, emitida, con motivo del procedimiento de Adjudicación Directa **ASICA-DA-AD-001/2021**, denominada **"ADQUISICIÓN DE TRAMPAS ESPECIALIZADAS PARA LA VIGILANCIA Y MONITOREO DE MOSCA DEL MEDITERRANEO (CERATITIS CAPITATA)"**.

QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO. La Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco "ASICA", realizará el pago al "PROVEEDOR" en moneda nacional, vía pago electrónico y mediante pago (único o parcial). El pago

correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación, sea recibida en el "ÁREA REQUINENTE" de la "ASICA" y se pagará por cada factura generada:

Documentos para cada pago parcial o total:

- a. Original y copia de la factura, a nombre de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco con domicilio oficial en la Tapalpa No. 40 Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110 Guadalajara, Jalisco México, con clave del Registro Federal de Contribuyentes ASI-200-1019-W0(cero).
- b. Original de la Orden de Compra (en caso de parcialidad solo copia) y original de la Orden de Compra en la última parcialidad.
- c. Original del anexo de entregas (en caso de parcialidad solo copia).
- d. Copia del Dictamen de Fallo o Acta de Adjudicación.
- e. 1 copia del contrato (cuando aplique).
- f. Oficio de Recepción a Entera Satisfacción (cuando aplique).
- g. 1 copia de la garantía de cumplimiento de contrato a nombre de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco con domicilio oficial en la Tapalpa No. 40 Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110 Guadalajara, Jalisco México, con clave del Registro Federal de Contribuyentes ASI-200-1019-W0(cero).

QUINTA bis de este contrato (solo aplica en primer pago).

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

SEXTA. DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA. En caso que el "PROVEEDOR" no entregue en tiempo y forma las trampas especializadas para la vigilancia y monitoreo de mosca del mediterráneo a la "ASICA", quien podrá descontar al "PROVEEDOR", del monto que se pondrá a disposición del "PROVEEDOR" con motivo de la dispersión señalada en la cláusula QUINTA, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante.

En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la "ASICA" podrá rescindir el presente contrato.



SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la "ASICA" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en las "BASES", la propuesta señalada en la cláusula SEGUNDA anterior, o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en las "BASES" en perjuicio de la "ASICA". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR".

El "PROVEEDOR" se obliga a efectuar el pago del 10% del monto que se pondrá a disposición del "PROVEEDOR" con motivo de la dispersión señalada en la cláusula QUINTA de este Contrato, en caso de que la "ASICA" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR". De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la "ASICA" podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula SEXTA anterior, o en su caso podrá reclamar al "PROVEEDOR", el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las "PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", la "ASICA" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

OCTAVA. DEL RECHAZO. Las "PARTES" acuerdan que la "ASICA", no estará obligada a recibir o a aprobar aquellos artículos que el "PROVEEDOR" intente entregar, cuando a su juicio, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en las "BASES", así como las ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido entregados los artículos por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando los artículos sean rechazados por la "ASICA" por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el "PROVEEDOR" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver.

NOVENA. DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos.



Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la "ASICA" para tal fin.

DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la presente compraventa de los artículos materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la "ASICA" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los artículos objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la "ASICA" o Cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las "PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA TERCERA. DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que la "ASICA", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA CUARTA. DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "PARTES" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las "BASES", después en la propuesta señalada en la cláusula SEGUNDA de este contrato, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometándose expresamente a la jurisdicción de los



Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA "ASICA"

EL "PROVEEDOR"

**DR. EDGAR EDUARDO PULIDO
CHAVEZ**

**C. RICARDO OSVALDO CUELLAR
BERNAL**

DIRECTOR GENERAL

REPRESENTANTE LEGAL

**AGENCIA DE SANIDAD, INOCUIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE
JALISCO**

**BETTER WORLD MANUFACTURING,
S.A. DE C.V.**

TESTIGOS:

ING. MATEO BONILLA CORONADO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
(ASICA)

**LIC. LUCIL YAMILET TELLES
SWANSON**
**COORDINADORA DE RECURSOS
FINANCIEROS**
(ASICA)

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE TRAMPAS ESPECIALIZADAS PARA LA VIGILANCIA Y MONITOREO DE MOSCA DEL MEDITERRANEO (CERATITIS CAPITATA)", CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y BETTER WORLD MANUFACTURING, S.A. DE C.V. , CON MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA ASICA-DA-AD-001/2021, DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE TRAMPAS ESPECIALIZADAS PARA LA VIGILANCIA Y MONITOREO DE MOSCA DEL MEDITERRANEO (CERATITIS CAPITATA)".

